



Resolución 187/2022, de 28 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-373/2022 / reclamación frente a la ausencia de acceso a una información pública solicitada por Ecologistas en Acción Palencia ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León (Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado una solicitud de información pública dirigida por Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT Palencia) a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León (Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos). El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Expone:

Que esta asociación ha tenido conocimiento de la interrupción de la continuidad de la vía pecuaria denominada «Colada de Melgar de Fernamental al Cordel Cerverano», entre las provincias de Palencia y Burgos (en Olmos de Pisuerga, y Melgar de Fernamental), interrupción provocada por roturaciones agrícolas que afectan al demanio público pecuario de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Concretamente, la interrupción del trazado se produce en el paraje «Fuente de las Estacas», afectando a parcelas de Olmos de Pisuerga (Palencia) y de Melgar de Fernamental (Burgos).

Solicita:

Conocer si ese Servicio Territorial tiene conocimiento de estos hechos, en caso afirmativo conocer si se ha abierto expediente sancionador.



Si existe expediente sancionador, se tenga por personado en el mismo a esta asociación.

Se proceda a la recuperación y restauración integral de la Colada de Melgar de Fernamental”.

Segundo.- Con fecha 18 de agosto de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación de Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT Palencia), frente a la falta de acceso a la información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Se ha recibido un correo electrónico de Ecologistas en Acción Palencia, donde se señala que, con posterioridad a la fecha de presentación de esta reclamación, se ha recibido contestación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, manifestando expresamente que “*damos por resuelta la queja planteada*”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla



y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación fue presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma asociación que se dirigió en su día en solicitud de información al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de acceso a la información solicitada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud, señalando el representante de la asociación reclamante que ha tenido lugar aquel acceso.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, que se hubiera producido el silencio administrativo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros



RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por Ecologistas en Acción Palencia, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a la asociación autora de la reclamación.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López